

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

## Resolución 795/92

Bs. As., 4 de junio de 1992

Visto el presente expediente letra CNT número 10.491, año 1991, mediante el cual se propone modificar la normativa existente sobre las estructuras soporte de antenas y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar los trámites de autorización de redes radioeléctricas.

Que de los antecedentes obrantes en el expediente del visto, se determina la existencia de inconvenientes relacionados con la homologación, aprobación y verificación de las estructuras soportes de antenas, constitutivas de estaciones radioeléctricas.

Que el artículo 1646 del Código Civil atribuye la responsabilidad técnica de una obra civil, al proyectista y al director de la misma.

Que las estructuras soportes de antenas son en sí mismas obras civiles, por lo que les resultan de aplicación los alcances del artículo del Código Civil mencionado anteriormente.

Que existen en el ámbito municipal ordenanzas que reglamentan el desarrollo urbano y obras civiles asociadas.

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no es el órgano competente para ejercer jurisdicción sobre las obras civiles en general y estructuras soporte de antenas en particular.

Que el decreto 22844/91 de desregulación económica impone dejar sin efecto todas las restricciones que distorsionen los precios del mercado.

Que la medida encuadra dentro de las facultades acordadas por el Decreto 1185/90 y su modificatorio 2728/90 y por el Decreto de intervención de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones 136/92.

Por ello, EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** - Se deja sin efecto la obligatoriedad de inscripción ante este Organismo de todo tipo de Estructuras Soporte de antenas, para su homologación, aprobación o verificación.

Art. 2º - En toda autorización de funcionamiento de estación radioeléctrica que expida el Organismo competente, deberá dejarse expresa constancia que el titular de la



misma asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación.

Art. 3º - Registrese, comuniquese, publiquese y archivese. – José L. Palazzo.

Texto digitalizado y revisado, de acuerdo al original, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.